



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057-GM-MDSS-2020

San Sebastián 16 de octubre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 219-2020-A-MDSS, de fecha 05 de octubre del 2020 y el expediente N° 8054 de fecha 04 de diciembre del 2017, mediante el cual el Señor José Umeres Bocangel, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 208-2017-GDUR-MDSS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3, 5 y 14, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, (...)". "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)". "14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo 1272 establece en su artículo 206.1 que. Conforme a lo señalado en el artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, y, en su artículo 207° establece que los recursos administrativos son el Recurso de reconsideración y el Recurso de apelación y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 209°, señala que. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico y en su artículo 211° establece que, el escrito del recurso debiera señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley 27444 y debe ser autorizado por letrado;

Trámite del Recurso De Apelación

Que, mediante Expediente n.º 8054 de fecha 04 de diciembre del 2017, el Señor José Umeres Bocangel, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 208-2017-GDUR-MDSS, petición que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 150-GM-2018-MDSS, se declara improcedente por haber interpuesto dicho recurso fuera de plazo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 219-2020-A-MDSS, de fecha 05 de octubre del 2020, se resuelve declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 150-GM-2018-MDSS, por no ajustarse a ley y disponiendo se emita el acto resolutorio pertinente, emitiendo pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por Jose Umeres Bocangel;

Del Petitorio

Que, El administrado en su recurso de apelación, argumenta que: 1...) Se viene vulnerando el principio del "NEBIS IN EDEM" en la potestad sancionadora de la administración pública, porque se le impone la sancion de multa ascendente a S/. 1,580.00 (mil quinientos ochenta con 00/100 soles), por no contar con licencia de construcción, decision que resulta

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



arbitraria porque ha iniciado los tramites para la regularización de la licencia de construcción de su predio, tramite que esta regulado por la Municipalidad y uno de los requisitos exigidos es el pago de la multa por construir sin licencia equivalentemente al 10% de la obra a regularizar; por lo que la municipalidad pretendería sancionar dos veces una misma infracción;

Por otro lado el administrado fundamenta también que el informe técnico de la Unidad de Control Urbano no ha considerado que el area de construcción de su vivienda es solo de 57.10 m² y, el area restante se encuentra ocupada por una construcción precaria y una servidumbre de paso autorizado por la municipalidad;

Finalmente, el administrado sustenta que procedio a levantar un muro de protección con la finalidad de garantizar su integridad física y la de su familia, así como proteger su Vivienda ante cualquier concurrencia de posteriores huaycos y que se realizo por la municipalidad distrital de San Sebastian no implemento la recomendacion de la Oficina de Defensa Civil respect a que efectue el Proyecto de muro de contencion y su ejecucion inmediata. Negando el administrado que existe ocupacion de areas de parques y jardines y que por el contrario realice trabajos de ornamentación;

Análisis

Que, la Resolución Gerencial N° 208-2017-GDUR-MDSS, materia de impugnación declara infundado el recurso de reconsideración, disponiendo el cumplimiento de la sanción impuesta mediante Resolución 000199-2016-GDUR-MDSS, por la comisión de las infracciones al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, siendo estas: al código 18.008, cercar y apropiarse de jardines y área públicas y al código 18.002 construir o demoler sin contar con licencia y fuera de los parámetros urbanísticos. Imponiendo una multa de S/1,580.00 (mil quinientos ochenta con 00/100 soles), equivalente al 40% de una UIT por apropiarse de jardines y áreas públicas y una multa de S/1,580.00 (mil quinientos ochenta con 00/100 soles) equivalente al 40% de una UIT por construir 5 niveles en concreto armado sin licencia de edificación, así como la paralización de todo trabajo de construcción que se venga realizando y demás medida complementaria impuestas;

Que, respecto a lo manifestado por el administrado, sobre la vulneración del principio del "NEBIS IN EDEM" en la potestad sancionadora de la administración pública, al imponerse una multa S/1,580.00 (mil quinientos ochenta con 00/100 soles) equivalente al 40% de una UIT por construir sin licencia de edificación y a su vez que se le cobre el 10% del valor de la construcción como requisito para el trámite de regularización de edificaciones, constituiría una doble sanción para un mismo hecho que viene a ser la construcción de una edificación sin licencia. Efectivamente el **ne bis in idem** propiamente dicho esta referido a que nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento; Sin embargo en el presente caso de la verificación del expediente se puede corroborar que al momento de haberse impuesto la sanción administrativa, mediante la Resolución de Gerencia N° 000199-2016-GDUR-MDSS, de fecha 13 de julio del 2016 y notificado al administrado mediante Acta de Notificación N° 160-GDUR-MDSS-2016, en fecha 27 de julio del 2016, el administrado no había iniciado ningún trámite de regularización de edificación;

Que, si bien el administrado en fecha 18 de abril del 2016, solicitó a la Municipalidad Distrital de San Sebastian Parametros Urbanísticos para iniciar el tramite de regularizacion de edificacion, para la fecha de la imposición de la sancion ya habia transcurrido mas de tres (03) meses de obtenido el parametro urbanistico sin haber realizado mayor tramite para la regularizacion de su edificacion, por lo que entidad no podia concluir que la obtencion de los parametros urbanisticos serian utilizados para la regularizacion de la edificacion, pudiendo haber sido utilizado mas bien para el diseño tecnico de la irregular construccion; Finalmente a la fecha de la emisión de la resolucio materia de apelacion no se registraba en el Sistema de la Sub Gerencia de Administracion Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastian ningun tramite de regularizacion de licencia de construccion presentado por los administrados Jose Umeres Bocangel e Ines Chacon de Umeres. Por lo que se debe entender que la sancion impuesta es por haber detectado mediante una fiscalización la construccion de una edificacion sin autorización de la entidad competente; distinta situacion se presenta si antes de detectar la irregular construccion, el administrado de iniciativa propia se habria apersonado a la Municipalidad e iniciado su tramite de regularizacion de edificacion. Por tanto no existe la imposicion de una doble sancion administrativa;

Que, respecto a que el informe técnico de la Unidad de Control Urbano no ha considerado que el area de construcción de su vivienda es solo de 57.10 m² y el area restante se encuentra ocupada por una construcción precaria y una servidumbre de paso autorizado por la municipalidad. Se verifica mediante Informe N° 13-BIMP-SGCU-GDUR-MDSS-2017, de la Sub Gerencia de Control Urbano, que en fecha 23 de enero del año 2017 se procedió a realizar una nueva inspección en el lugar materia de controversia, que conto con la presencia del administrado Jose Umeres Bocangel e Ines Chacon de Umeres y su representante legal. Diligencia mediante el que se constató que existe una ocupacion indebida de areas

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



públicas y edificaciones sin autorización, corroborando lo ya detectado en informes anteriores como es el Informe N° 032-2016-SGPCU-GDUR-MDSS, por el cual el topógrafo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural informa sobre el levantamiento topográfico realizado en la zona y detalla los perímetros de las construcciones existentes y las áreas de invasión; el Informe N° 017-2015.UHU.GDUR.MDSS y el Informe 1288-UCU-GDUR-MDSS-2015, que concluyen que el lote fracción C-6-2(C-6-B) según habilitación urbana cuenta con un área de 78.65 m² y el área de invasión es de 118.11 m². Por lo que queda corroborado la infracción cometida por el administrado Jorge Umeres Bocangel.

Que, respecto a que el administrado procedió a levantar un muro de protección con la finalidad de garantizar su integridad física y la de su familia, así como proteger su Vivienda ante cualquier concurrencia de posteriores huaycos y que se realizó por la municipalidad distrital de San Sebastián no implementó la recomendación de la Oficina de Defensa Civil respecto a que efectúe el Proyecto de muro de contención y su ejecución inmediata. El informe N° 032-2016-SGPCU-GDUR-MDSS, ha detallado las áreas invadidas y las construcciones indebidamente construidas, como son escaleras de acceso a los niveles de edificación, construcción de tramos de escalera apoyadas a un muro de contención sobre el área de servidumbre de paso y edificaciones de dos niveles en abode que invaden en 10.27m² el área pública; no evidenciándose que se haya cuestionado la construcción de un muro de contención;

Por lo que se concluye que la resolución materia de apelación ha sido dictada conforme a ley, respetando el debido proceso, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación;

Que, estando a los considerandos antes expuestos, en aplicación al artículo 20 numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 68-2020-A-MDSS de 24 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Jose Umeres Bocangel contra la Resolución Gerencial N° 208-2017-GDUR-MDSS, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Jose Umeres Bocangel, conforme a ley.

ARTICULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución al administrado, en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Lic. Juan Pablo Luza Sikuz
GERENTE MUNICIPAL

Cc
GDUR
OTSI
ARCH

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”